

CONSTANCIA: Bello, Ant., 03 de noviembre de 2022. Le informo Sr. Juez que se allega solicitud. A despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2022-00353-00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A
DEMANDADO:	GLORIA AMPARO OSORIO FLOREZ
ASUNTO:	Resuelve solicitud

De cara a la solicitud del escrito que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, con el fin de que se sirva informar a este Juzgado, si efectivamente obra en su poder, los escritos informados por el apoderado de la parte demandada que a continuación se relacionan dentro del proceso que cursaba en su despacho bajo radicado 2015-00384, en caso positivo, se sirva enviar de manera completa el expediente digital.

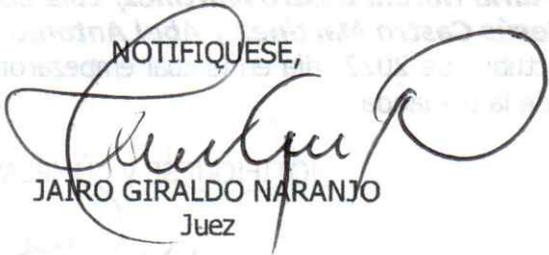
"...A) CUADERNO DE PRUEBAS, el cual contiene las pruebas decretadas por el despacho y en especial las copias trasladadas del proceso 2008-306 y aportadas por el suscrito.

B) Escrito de RESPUESTA A LA DEMANDA, el cual contiene en 21 folios las respectivas excepciones presentadas y solicitud de pruebas allegado por el suscrito el día 12 de febrero de 2016.

C) Memoriales de solicitud de AMPARO DE POBREZA y memorial de integración del LITIS CONSORCIO NECESARIO, presentados estos al correo del despacho los días 6 y 13 de abril del 2021 sin haberse resuelto por este despacho.

D) Memorial con anexos allegado al despacho el 1 de julio del 2021, el cual contiene una sentencia del Consejo de Estado, sobre el Proceso de Alianza Fiduciaria en contra de la Rama Judicial..."

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 04 de noviembre de 2022; Sr. Juez, la parte demandante en escrito de la demanda solicita emplazamiento de JHON JAIRO BETANCUR GRANADA; MARÍA LEONISA GÓMEZ OSPINA; LUZ MAGNOLIA TORO BERNAL; ROSMIRA DEL SOCORRO BETANCUR MONSALVE; GERARDO ANTONIO LONDOÑO GÓMEZ; GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS; ALBANY DE LAS MISERICORDIAS PÉREZ CÁRDENAS; ALBERTO VÉLEZ ÁNGEL; FANNY DE LA TRINIDAD RESTREPO DE ÁNGEL demandados, por cuanto se desconoce su dirección actual.

A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO 2022-00352 00 VERBAL
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a lo solicitado en el escrito de la demanda, donde se solicita el emplazamiento de los demandados JHON JAIRO BETANCUR GRANADA; MARÍA LEONISA GÓMEZ OSPINA; LUZ MAGNOLIA TORO BERNAL; ROSMIRA DEL SOCORRO BETANCUR MONSALVE; GERARDO ANTONIO LONDOÑO GÓMEZ; GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS; ALBANY DE LAS MISERICORDIAS PÉREZ CÁRDENAS; ALBERTO VÉLEZ ÁNGEL; FANNY DE LA TRINIDAD RESTREPO DE ÁNGEL.

Por lo tanto y en observancia del contenido del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena el emplazamiento de JHON JAIRO BETANCUR GRANADA; MARÍA LEONISA GÓMEZ OSPINA; LUZ MAGNOLIA TORO BERNAL; ROSMIRA DEL SOCORRO BETANCUR MONSALVE; GERARDO ANTONIO LONDOÑO GÓMEZ; GUSTAVO HERNÁN PÉREZ CÁRDENAS; ALBANY DE LAS MISERICORDIAS PÉREZ CÁRDENAS; ALBERTO VÉLEZ ÁNGEL; FANNY DE LA TRINIDAD RESTREPO DE ÁNGEL.

Por Secretaría, realícese la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: 03 de noviembre de 2022. Le informo a usted señor juez que se allega renuncia y respuesta de la demanda. A despacho.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós**

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2022-00291-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	JULIO CESAR HERRERA Y/O
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA para continuar representando los intereses del demandado ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual actúa únicamente en la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MI COPACABANA 1, dentro del proceso de la referencia. Advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estados el auto que la admita y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

De otro lado, de conformidad con el contenido del Art. 73 y 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado DIEGO URIBE VILLA, identificado con la T.P. 157.362 del C.S. de la J., para que represente los intereses del codemandado ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual actúa únicamente en la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MI COPACABANA 1.

Agréguese respuesta de la demanda y excepciones que fueran allegadas por el demandado ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual actúa únicamente en la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MI COPACABANA 1 dentro del término.

NOTIFIQUESE,

**JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 149 el presente auto

Bello, 08/nov/2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 03 de noviembre de 2022; le informo señor Juez, que se allega constancia de notificación vía correo electrónico.

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, tres de noviembre de dos mil veintidós**

ASUNTO: AGREGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION
RADICADO: 2022-00253

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación personal de **BANCO DAVIVIENDA S.A** misma que fue enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

"Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

En vista de lo anterior, se tiene notificado a **BANCO DAVIVIENDA S.A** a partir del 28 de octubre de 2022, día en la cual empezaron a descorrer el termino de traslado de la demanda. Una vez ejecutoriado el presenta auto, continúese con la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JAIRO GIRALDO NARANJO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 149 el presente auto

Bello, 08/ nov/ 2022 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso. A Despacho.

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós**

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: WBER DE JESUS POSADA CASTAÑO
RADICADO: 2022-00095 00
ASUNTO: TERMINA PROCESO

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite del presente proceso, promovido por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **WBER DE JESUS POSADA CASTAÑO**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

Juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 149 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 08 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

Secretario

CONSTANCIA. Bello, Ant., 03 de noviembre de 2022; Sr. Juez, se ha allegado respuesta de inscripción de embargo. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO NO:	05088-31-03-001-2022-00045-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NAUDIN ANTONIO CAÑAS LUJAN
ASUNTO:	ORDENA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra la orden de embargo sobre el vehículo de placas GWY483, se ordena expedir despacho comisorio para su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149
del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la
Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 03 de noviembre de 2022. Le informo señor Juez que el termino para contestar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento de la parte demandante. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO 2021-00316-00

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL ART. 372 C.G. del PROCESO

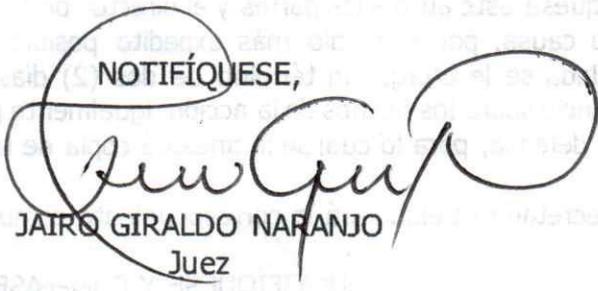
Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurran a audiencia inicial de que trata el Art. 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibidem, para lo cual se señala el día 30 del mes de NOV. del año **2022** a las 9:30 AM.

Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En la audiencia se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, y de advertir a los intervinientes, la obligatoriedad de asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones.

Se ordena requerir a las partes para que, en un término no superior a 5 días de antelación a la diligencia, se sirvan informar el nombre completo y numero de cedula de las personas que asistirán a la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMÉNEZ RUIZ~~
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 03 de noviembre de 2022; le informo señor Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin objeción alguna. A despacho.

Secretario

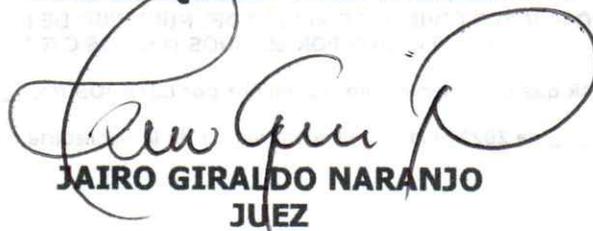
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., noviembre tres de dos mil veintidós

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION CRÉDITO
RADICADO: 2019-00400

Como la anterior liquidación de crédito no fue objetada dentro del término concedido para ello y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su APROBACIÓN conforme lo ordena el artículo 443 numeral 3 del C. G. P. de la siguiente forma; de la liquidación vista por capital más intereses moratorios, obligación por capital contenida en el pagare 2530091660 por valor de \$ 230,913,754.07, en favor de: BANCOLOMBIA S.A., a abril 07 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 149 el presente auto

Bello, 08/ nov/ 2022, fijado a las 8 a.m.

SEBASTIÁN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 03 de noviembre de 2022, Sr. Juez, ha llegado memorial proveniente del *JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD*, solicitando información sobre liquidación de crédito y costas. A su Despacho para que provea.

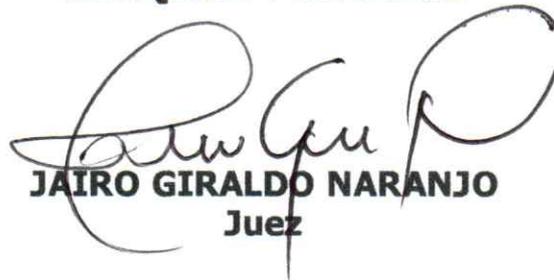
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO 2018-00093-00
ASUNTO: RESPONDE OFICIO

En atención a lo solicitado en oficio 1364 del día 10 de octubre de 2022, radicado bajo el número 2014-01093, proveniente del JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, se ordena remitir por secretaria la liquidación del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo por costas promovido Martín Iván Gutiérrez Correa contra Elizabeth Puerta Ocampo, con radicado 05088-31-03-001-2018-00093-00, para lo de su competencia.

NOTIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

CONSANCIA: Bello, Ant., 03 de noviembre de 2022; le informo Sr. Juez que el apoderado allega escrito via correo electrónico solicitando colaboración por parte del secuestre. A Despacho para que provea.

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós

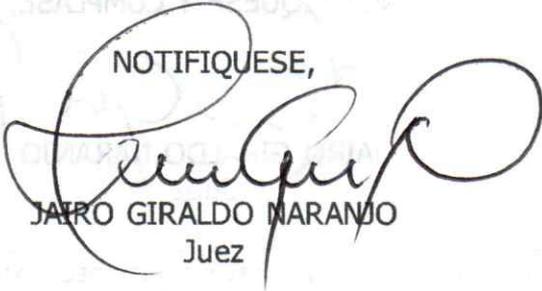
ASUNTO: REQUIERE SECUESTRE-RESUELVE SOLICITUD
RADICADO 2016-00103

En atención al escrito que antecede, se ordena REQUIER al secuestre (CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS representada legalmente por el señor Carlos Alberto Garnica Guevara), con el fin de que se sirva rendir cuentas sobre la administración del inmueble ubicado en la calle 58B sur 78f 27 de la ciudad de Bogotá, colocándole de presente cuáles son sus funciones como administrador del bien dejado en custodia.

De otro lado, y en atención a la solicitud de aprobar el avalúo allegado, se le pone de presente que desde el pasado 03 de octubre de 2022, el Juzgado compartió el expediente digital con el nuevo avalúo, con el Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá.

Igualmente, y en atención a la solicitud de corrección de oficio que hace la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, se le pone de presente que dicha medida cautelar fue solicitada por el apoderado de la señora Amzolicreyt Galarcio, por lo que no se hace necesario la corrección de dicho oficio. Es de aclarar que el Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, se acumuló a la demanda ejecutiva incoada por la citada señora Galarcio.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 03 de noviembre de 2022 Le informo Sr. Juez que, por reparto, correspondió a este Juzgado las diligencias que anteceden, correspondientes a una segunda instancia (apelación de sentencia), proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad. A Despacho para que provea.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., Tres de noviembre de dos mil veintidós

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION 050884003003-2014-00482-02

Por cumplir los requisitos de que tratan los Arts. 320 a 327 del C.G.P y en los términos de la última norma citada, se admite el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto dentro del término legal, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, el 27 de septiembre de 2022, dentro del presente proceso VERBAL, instaurado por RUBEN DARIO URIBE MONTOYA en contra de H. AIZHU YU.

Ejecutoriado el presente auto, se darán los traslados de que trata el artículo Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que reza "...Apelación de sentencias en materia civil y familia. in perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 03 de noviembre de 2022; Sr. juez, le informo que se solicita se fije fecha para venta en pública subasta. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., tres de noviembre de dos mil veintidós

ASUNTO: FIJA FECHA PARA REMATE 2013-00255 DIVISORIO

En vista que el Juzgado no observa ninguna irregularidad en el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-12801, y en concordancia con el Art. 411 C.G.P; debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s) el(los) inmueble(s) de que aquí se trata, procede el Juzgado a fijar, el día 6 del mes de Diciembre del año 2022 a las 10 M, para llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 50 N° 43-76, sector Mojon Municipio de Copacabana, Ant., identificado con M.I. No. 012-12801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Por secretaría se elaborará el aviso de subasta.

AVALÚO DADO AL BIEN \$ 1.027.973.422.00

Inciso 4 del artículo 411 del C.G.P., "...Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo..."

Será postura admisible la que cubra el 70% del total de éste avalúo, es decir \$719.581.395.4.00 y postor hábil quien deposite el 40% del valúo total, esto es \$411.189.368.8.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P.

Se advierte al interesado que debe allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

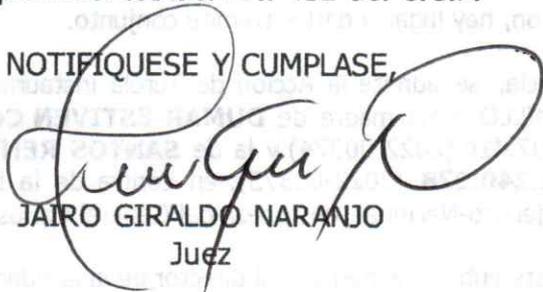
Así las cosas, se le hace saber al apoderado de la parte ejecutante que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL COLOMBIANO que circula los días domingos, para lo cual se le advierte al demandante que la respectiva publicación se deberá realizar con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

En ese orden de ideas se le recuerda a la parte actora que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia de remate fijada a través del presente auto, se deberá aportar (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación de dicha diligencia; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Conforme la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, que implemento el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa. El link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial...";

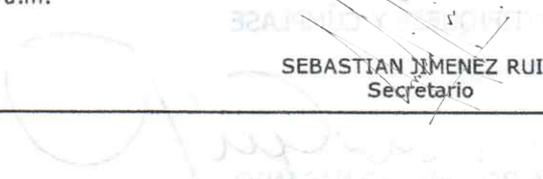
Igual se informa a los eventuales proponentes que para participar en la diligencia de pública subasta se deben ajustar a los requerimientos del Art. 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado, en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 04 de noviembre de 2022; le informo señor Juez, que se allega constancia de notificación vía correo electrónico.

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, cuatro de noviembre de dos mil veintidós**

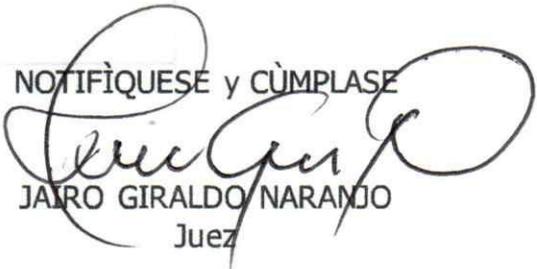
ASUNTO: AGREGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION
RADICADO: 2022-00067

Se dispone agregar al expediente constancia de notificación personal de **Margarita María Restrepo Restrepo y Iván Darío Echandía Arango**, misma que fue enviada al correo electrónico mayrporpo@gmail.com y iechandia@gmail.com

Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En vista de lo anterior, se tiene notificado a **Margarita María Restrepo Restrepo y Iván Darío Echandía Arango** a partir del 02 de noviembre de 2022, día en la cual empezaran a descorrer los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de noviembre de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, dentro de la presente demanda se allego por medio del correo electrónico demandascivctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibido el 31 de octubre de 2022, se recibió por reparto la presente demanda. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., noviembre primero de dos mil veintidós.

RADICADO	050883103001-2022-00388-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	ANA PAULINA SAN MARTIN PÉREZ C.C. 1.007.028.887
DEMANDADOS	NATALIA RIOS CADAVID C.C. 43.102.713
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	INTERLOCUTORIO No.

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 20, 25, 26, 28 y 422 del C. G. P, y los títulos base de ejecución (pagaré) se ajustan a las preceptivas de los Artículos 621 Y 709 DEL C. Co., presta mérito ejecutivo. Con base a los pagarés obrantes en el expediente; por lo anterior, se reconocerá teniendo en cuenta preceptuado en el Art. 884 del Código de Comercio como norma supletoria, en el sentido de que el mismo será a razón del interés bancario corriente; **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **ANA PAULINA SAN MARTIN PÉREZ C.C. 1.007.028.887** y en contra de **NATALIA RIOS CADAVID C.C. 43.102.713**, por las siguientes sumas y hasta cuando se produzca el pago:

Capital	Pagaré	Intereses de mora desde	Interés remuneratorio	Tasa Interés desde el vencimiento
\$ 330.000.000	N° 01 del 01/10/2020	02/10/2022		Tasa Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$330.000.000	Total		\$ 330.000.000	

SEGUNDO: Los intereses que aquí se reconocen, serán limitados de acuerdo a los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del Código Penal; en consecuencia, no podrán exceder en 1.5 veces el interés bancario corriente en cuanto a los intereses de mora y si el tope de usura fuere inferior, se tendrá este último como tasa de interés. Sobre las costas y demás pedimentos de la demanda se resolverá en su oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 431 y 442 del C.G.P, para lo cual requiere de apoderado judicial por tratarse de un asunto de mayor cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HUGO DE JESUS HENAO LONGAS C.C. 98.494.587. Y T.P. N° 77.412 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante en los términos del poder a él conferidos.

QUINTO: Se requiere a la apoderada para que en un término no mayor a cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, allegue al despacho el expediente físico con sus respectivos anexos en original.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres de noviembre de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico la parte demandante presentó la presente demanda. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Tres de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00387
DEMANDANTE	DAYOZ LTDA
DEMANDADO	MICROMINERALES S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

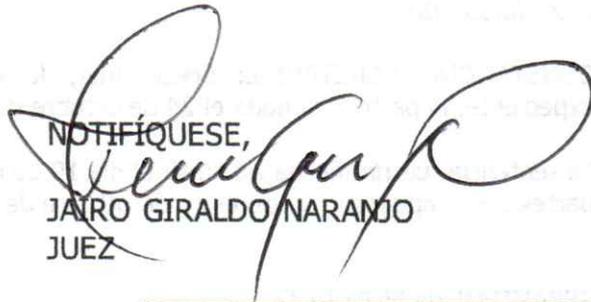
En vista que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por DAYOZ LTDA, contra MICROMINERALES S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, la cual se encuentra orientada a obtener la indemnización de perjuicios generada en razón del incumplimiento contrato que da cuenta la demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a los demandados, haciéndoseles saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir de su intimación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 149 fijado en la
secretaría del Juzgado el
08 de noviembre de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ



Auto de sustanciación
RADICADO 2022-0359-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, noviembre dos de dos mil veintidós

Se aclara el auto que libro mandamiento de pago del pasado 21 de octubre de 2022, más concretamente el numeral primero de la parte resolutive, consistente en: para todos los efectos el demandante señor JORGE ESTEBAN VARGAS GARCIA, actúa como cesionario de la señora CAROLINA MUSTAFA JIMENEZ, y esta a su vez fue cesionaria de MARÍA DEL MAR ROMAN GIRALDO, acreedora originaria en la hipoteca objeto del presente proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 149 del día 08 de noviembre de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario